



Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

56° período de sesiones

Viena, 3 a 21 de julio de 2023

Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones (Viena, 19 a 23 de septiembre de 2022)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Organización del período de sesiones	2
III. Deliberaciones y decisiones	3
IV. Acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito	4
A. Presentación del documento A/CN.9/WG.I/WP.128	4
B. Observaciones generales	4
C. Capítulo I. Introducción	5
D. Capítulo II. Las MIPYME y sus necesidades de financiación en distintas etapas	5
E. Capítulo III. Fuentes de financiación al alcance de las MIPYME	6
F. Capítulo IV. Medidas para facilitar el acceso de las MIPYME al crédito	11
G. Ejecución	19
H. Estructura del proyecto de guía	20
I. Título del proyecto de guía y empleo del término MIPYME	20
Anexo	
Versión revisada del índice	21



I. Introducción

Examen de cuestiones relacionadas con el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión decidió que se añadiera a su programa de trabajo la cuestión relativa a la reducción de los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en todo su ciclo de vida, sobre todo a las de los países en desarrollo, y que al iniciar esa labor se prestara especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades. Como resultado de esa labor, la Comisión aprobó dos textos, el primero en 2018 y el segundo en 2021, a saber: la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada*.

2. En su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión convino en profundizar y completar la labor destinada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida y, con ese fin, solicitó a la secretaría que comenzara a preparar proyectos de texto sobre el acceso de las MIPYME al crédito, aplicando, según procediera, las recomendaciones y orientaciones pertinentes que figuraban en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, a fin de que el Grupo de Trabajo I los examinara¹. El Grupo de Trabajo trató el tema por primera vez en su 36º período de sesiones y prosiguió esa labor en sus períodos de sesiones 37º y 38º, basándose en la documentación revisada preparada por la secretaría que reflejaba las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo².

3. En su 55º período de sesiones, celebrado en 2022, la Comisión se declaró satisfecha con los avances logrados por el Grupo de Trabajo y el apoyo prestado por la secretaría, y reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo de conformidad con las decisiones que había adoptado en su 52º período de sesiones, en 2019³.

II. Organización del período de sesiones

4. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 38º período de sesiones en Viena, del 19 al 23 de septiembre de 2022.

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, México, Panamá, Perú, Polonia, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Singapur, Tailandia, Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Bangladesh, Burundi, Egipto, Eslovaquia, Filipinas, Gabón, Jordania, Líbano, Libia, Lituania, Malta, Myanmar, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Togo y Uruguay.

7. Asimismo, estuvieron presentes observadores del siguiente Estado no miembro: Palestina (Estado de).

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 192 a).

² En el documento A/CN.9/WG.I/WP.127, párrs. 5 a 9, figura más información con respecto a la labor del Grupo de Trabajo sobre el tema del acceso de las MIPYME al crédito.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17), párr. 172.

8. Asistieron también al período de sesiones observadores de la Unión Europea: Banco Europeo de Inversiones (BEI).

9. Además, asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Banco Mundial, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Corporación Financiera Internacional (CFI) y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI);

b) *organizaciones intergubernamentales*: Asamblea Interparlamentaria de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes, Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), Instituto Árabe de Planificación (API), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y Unión Asiática de Compensación (ACU), y

c) *organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas*: American Society of International Law (ASIL), China Council for the Promotion of International Trade (CCPIT), European Law Students' Association (ELSA), Fondation pour le droit continental (FDC), Forum for International Conciliation and Arbitration (FICA), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI), Islamic Chamber of Commerce, Industry and Agriculture (ICCIA), Kozolchyk National Law Center (NATLAW), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), Shanghai Arbitration Commission (SHAC), Unión Internacional del Notariado (UINL) y World Union of Small and Medium Enterprises (WUSME).

10. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

Presidente: Sr. Siniša Petrović (Croacia)

Relatora: Sra. Florentine Maho Ndubuisi (Côte d'Ivoire)

11. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.127](#)), y

b) nota de la Secretaría sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito ([A/CN.9/WG.I/WP.128](#)).

12. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de cuestiones relacionadas con el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito.

III. Deliberaciones y decisiones

13. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la cuestión del acceso de las MIPYME al crédito basándose en una nota de la Secretaría ([A/CN.9/WG.I/WP.128](#)). A continuación se reseñan las deliberaciones del Grupo de Trabajo en relación con ese tema.

IV. Acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.128](#)

14. La secretaría presentó el documento [A/CN.9/WG.I/WP.128](#) al Grupo de Trabajo, destacando los cambios que se habían realizado para reflejar las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 37º período de sesiones. En particular, la secretaría señaló a la atención del Grupo de Trabajo los capítulos III y IV, cuya estructura se había reorganizado por completo. El capítulo III abarcaba todas las fuentes de financiación al alcance de las MIPYME (apoyo de familiares y amigos, deuda y capital, tecnofinanzas) y en el capítulo IV se examinaban todas las medidas legislativas y no legislativas que favorecían el acceso de las MIPYME al crédito. La secretaría también señaló que, en comparación con la versión anterior ([A/CN.9/WG.I/WP.126](#)), el nuevo documento era más claro en lo que se refería a las cuestiones y medidas aplicables a las microempresas y pequeñas empresas (MYPE), por un lado, y a las medianas empresas, por el otro, aunque todavía era necesario seguir trabajando en esos aspectos. Por último, la secretaría informó al Grupo de Trabajo de que había sustituido el término provisional “futuro texto” por “proyecto de guía”, que expresaba mejor la intención del Grupo de Trabajo de proporcionar orientación sobre el tema del acceso de las MIPYME al crédito.

15. El Grupo de Trabajo tomó nota de la explicación dada por la secretaría sobre el retraso en la publicación de los documentos preparados para el período de sesiones y expresó su agradecimiento a las delegaciones presentes por estar dispuestas a examinar el proyecto de guía que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.128](#) a pesar del poco tiempo de que se disponía para que lo leyeran sus expertos. El Grupo de Trabajo también tomó nota de un comentario según el cual la creación de un mecanismo financiero internacional para prestar apoyo a las MIPYME en los Estados miembros de la CNUDMI sería un avance importante.

B. Observaciones generales

16. Se escucharon algunas propuestas de reorganización del capítulo III para facilitar su lectura y darle mayor coherencia interna. Se observó que en ese capítulo no solo se describían diversas fuentes de financiación al alcance de las MIPYME, sino que también se ponían de relieve algunas cuestiones jurídicas relacionadas con el uso de esas fuentes y, en algunos casos, se hacía referencia a posibles soluciones legislativas para dar respuesta a esas cuestiones. Por lo tanto, se sugirió que el análisis de las cuestiones jurídicas y las soluciones legislativas se trasladara al capítulo IV (Medidas para facilitar el acceso de las MIPYME al crédito), de modo que en el capítulo III solo se describieran las fuentes de financiación y en el capítulo IV se concentraran todas las cuestiones jurídicas (es decir, los problemas vinculados al uso de esas fuentes de financiación y las soluciones legislativas disponibles) que guardaran relación con el acceso de las MIPYME al crédito. Según otro punto de vista, el examen de las cuestiones jurídicas vinculadas al uso de las fuentes de financiación debería mantenerse en el capítulo III, y repetirse o hacerse remisión a él en el capítulo IV, según fuera necesario, en el marco del análisis de las soluciones legislativas. Se expresaron dudas en cuanto a si todas las cuestiones señaladas en el capítulo III podrían solucionarse con medidas legislativas, ya que algunas de ellas eran asuntos de carácter comercial.

17. El Grupo de Trabajo siguió deliberando sobre el tema y, en ese contexto, se reiteró la opinión de que el proyecto de guía sería más fácil de leer y tendría una mayor coherencia interna si se identificaban y separaban claramente las partes descriptivas (que, de preferencia, debían ser concisas y concretas), las cuestiones jurídicas pertinentes y las posibles soluciones. También se señaló que, en beneficio de los lectores, sería útil aclarar la estructura de la guía en la introducción. Según algunos comentarios vertidos al respecto en el Grupo de Trabajo, el carácter de la guía (si sería

general e ilustrativa, o legislativa, o incluso una combinación de ambas cosas) determinaría su estructura, por lo que sería conveniente analizar en primer lugar el objetivo de la labor relacionada con el acceso de las MIPYME al crédito. Otras delegaciones expresaron la opinión de que las deliberaciones sobre los aspectos de fondo del proyecto de guía podrían continuar independientemente de la estructura que esta tuviera en última instancia. Se reiteró que, en el caso de que el proyecto de guía adoptara la forma de una guía legislativa, sería necesario limitar la cantidad de temas analizados y centrar la atención solamente en aquellas cuestiones para las que pudiera concebirse una solución legislativa.

18. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó simplificar y aclarar los temas examinados en el capítulo III y determinar, según correspondiera, las cuestiones jurídicas y las soluciones pertinentes que se podrían contemplar (es decir, reubicándolas, reiterándolas o haciendo remisión a ellas) en el capítulo IV.

19. En general el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en incluir más recomendaciones en el capítulo IV, aunque no tuvieran un claro enfoque jurídico y solo proporcionarían orientación genérica a los Estados.

C. Capítulo I. Introducción

20. Se sugirió que en el párrafo 3 se destacara la importancia económica de las MIPYME y también que se hiciera referencia a un proyecto del Banco de Pagos Internacionales sobre la digitalización de los sistemas financieros que podría ser de especial importancia para las MIPYME. Se señaló que no deberían incluirse citas bibliográficas en la versión definitiva del proyecto de guía y que debería utilizarse una terminología uniforme en todo el texto.

D. Capítulo II. Las MIPYME y sus necesidades de financiación en distintas etapas

21. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones en el capítulo II:

- párrafo 17: reformular la segunda oración a fin de indicar que algunas características solo serían aplicables a las microempresas, mientras que otras se aplicarían únicamente a las medianas empresas, e incluir la vulnerabilidad de las MIPYME a los desastres naturales en el apartado j);
- párrafo 20: reformularlo a efectos de aclarar que las medidas relativas a las operaciones garantizadas no deberían variar en función de la forma jurídica de la empresa, señalando al mismo tiempo que los textos de la CNUDMI sobre operaciones respaldadas por garantías mobiliarias tenían por objeto beneficiar a todas las formas jurídicas de empresas sin distinción, y
- párrafo 22: reformularlo de modo que quedara claro que podría haber préstamos para operaciones de factoraje en algunos casos (p. ej., cesiones con fines de garantía de créditos por cobrar que respaldaran préstamos).

22. En el contexto de los mecanismos de financiación alternativos mencionados en el párrafo 19, se dijo que debería hacerse referencia a los proveedores de crédito informales. Se sugirió que se mencionara el arrendamiento financiero en el párrafo 22. Se expresó una duda con respecto a la expresión “tradición jurídica islámica” que figuraba en el párrafo 24, aduciéndose que, por lo general, en los textos de la CNUDMI se evitaba hacer referencia a una tradición jurídica en particular.

23. En cuanto a la estructura, se expresó apoyo a que el examen de la financiación islámica que figuraba en los párrafos 24 y 25 se trasladara al capítulo III (Fuentes de financiación al alcance de las MIPYME), ya que, en su redacción actual, el capítulo II se centraba en el enfoque del ciclo de vida de las MIPYME. Se destacó la importancia de la financiación islámica para todos los financiadores del mundo. En vista de este

cambio, también se expresó apoyo a que se trasladara el examen de las MIPYME y sus necesidades de financiación al capítulo I (Introducción). Se pidió a la secretaría que ubicara las partes del texto relativas a la financiación islámica en lugares apropiados dentro del capítulo III.

E. Capítulo III. Fuentes de financiación al alcance de las MIPYME

24. Se sugirió abreviar los párrafos 26 y 27 para que cumplieran simplemente una función introductoria, y se observó que el párrafo 26 parecía estar fuera de lugar y también que las plataformas digitales se utilizaban ampliamente para acceder a determinados mecanismos de financiación y en general eran conocidas. Se añadió que la labor del Grupo de Trabajo I no se centraba en el patrimonio personal, como se explicaba ampliamente en el párrafo 27. El Grupo de Trabajo decidió reformular los párrafos 26 y 27 teniendo en cuenta esas observaciones.

1. Sección A: Apoyo de familiares y amigos

25. Obtuvo respaldo la idea de abreviar y reestructurar la sección A para centrar la atención en dos cuestiones fundamentales, a saber, la naturaleza del apoyo prestado por familiares y amigos y el motivo por el cual se necesitaría ese apoyo. Se observó que en el análisis de la naturaleza del apoyo de familiares y amigos se debería hacer hincapié en la relación personal existente entre los propietarios de las MIPYME y sus familiares y amigos. Además, se dijo que, cuando se expusieran los motivos por los que ese apoyo sería necesario, se deberían señalar las dificultades (entre ellas la poca solvencia y otros obstáculos formales) que enfrentaban las mujeres y otros grupos vulnerables y explicar lo que motivaba el apoyo de los familiares y amigos. La sugerencia de que se trasladara el contenido de la nota 60 de pie de página al texto principal y de que se hiciera referencia a la juventud no recibió suficiente apoyo, en atención a que las dificultades que tenían las mujeres para acceder al crédito podrían ser diferentes de las de los jóvenes. Además, se observó que, si bien la información sobre las dificultades que enfrentaban las mujeres para acceder al crédito se basaba en una amplia investigación, no se sabía si se disponía de igual cantidad de documentación sobre las dificultades de acceso de los jóvenes que eran propietarios de MIPYME. También se subrayó la importancia del acceso al crédito para las mujeres (y se respaldó la sugerencia de incluir una remisión al párrafo 18 del proyecto de guía) y se destacaron las dificultades formales (p. ej., la legislación en materia de bienes) a que se enfrentaban las mujeres en algunos países. El Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia alternativa de que se hiciera referencia expresamente a los jóvenes empresarios en la segunda oración del párrafo 21 (p. ej., con respecto a las MIPYME que carecían de un historial crediticio fiable), reconociendo las dificultades que tenían los jóvenes empresarios para acceder al crédito.

26. Se expresó la opinión de que el proyecto de guía debería prever un mecanismo de protección en virtud del cual las MIPYME que recibieran apoyo de familiares y amigos estuvieran protegidas en caso de desacuerdo posterior entre las MIPYME y los familiares y amigos que les prestaran apoyo.

2. Sección B: Mecanismos de endeudamiento

27. El Grupo de Trabajo convino en reorganizar la sección B para ordenar de manera más coherente el examen de los distintos mecanismos de financiación y evitar cualquier confusión que pudiera crear el subtítulo “Financiación de capital circulante” (párrs. 56 a 63 de la sección). Se dijo que ese subtítulo era demasiado genérico y podía aplicarse a la mayor parte de la sección B y no limitarse a las fuentes de financiación mencionadas bajo en ese subtítulo. Al respecto, se indicó que sería mejor presentar como subsecciones independientes las fuentes de financiación incluidas bajo el subtítulo “Financiación de capital circulante” (p. ej., el factoraje, los resguardos de almacén y las cartas de crédito).

28. Tras recordar la decisión que había adoptado en su 37º período de sesiones (Nueva York, 9 a 13 de mayo de 2022)⁴ de no clasificar los mecanismos de endeudamiento por referencia a los “proveedores de crédito” y a los “mecanismos para acceder al crédito”, el Grupo de Trabajo acordó lo siguiente:

- incluir un párrafo introductorio sobre las cuestiones relativas a las condiciones de pago ([A/CN.9/WG.I/WP.128](#), párr. 57), y
- analizar las diversas fuentes de mecanismos de endeudamiento en este orden: crédito comercial (el mecanismo más tradicional); tarjetas de crédito; arrendamiento financiero; factoraje (incluido el uso del factoraje en el contexto de la financiación de la cadena de suministro); resguardos de almacén (incluido el *warrantage*); cartas de crédito; cooperativas de crédito; microcrédito e instituciones financieras públicas.

29. Con respecto a la subsección sobre el crédito comercial, se sugirió que podría ser útil explicar que el crédito comercial podía concederse en forma de préstamos garantizados o no garantizados y destacar la importancia de los préstamos garantizados.

Tarjetas de crédito

30. El Grupo de Trabajo convino en reformular la primera oración del párrafo 35, en la que se decía que por lo general las tarjetas de crédito estaban al alcance de las MIPYME, habida cuenta de que en otras partes del proyecto de guía se indicaba que algunas MIPYME ni siquiera tenían una cuenta bancaria. Se expresó la opinión de que en el proyecto de guía debería recomendarse a los Estados que exigieran a los bancos que emitieran tarjetas de crédito empresariales especiales a las MIPYME.

Microcrédito

31. Se sugirió que en la primera oración del párrafo 37 se hiciera hincapié en que el microcrédito debería utilizarse no solo para iniciar un negocio, sino también para el funcionamiento de las empresas. Se preguntó qué medidas tomarían los Estados frente a los problemas que planteaba el microcrédito informal.

Cooperativas de crédito

32. Si bien se estuvo de acuerdo en general en que debía abreviarse esta sección (especialmente los ejemplos mencionados en los párrs. 43 y 44) para que solo contuviera una descripción general, se expresaron opiniones diferentes en cuanto a la naturaleza de las asociaciones de ahorro y crédito rotatorio y otros tipos de asociaciones. Se expresó la opinión de que en el proyecto de guía se debería distinguir claramente entre las cooperativas de crédito y otras asociaciones, dado que estas últimas no eran de propiedad de los socios. En respuesta a ello, se dijo que en algunas jurisdicciones las asociaciones de ahorro y crédito rotatorio, ya fuesen formales o informales, solían tener el mismo objetivo que las cooperativas de crédito y funcionaban de manera similar (p. ej., tomaban depósitos). Se subrayó la necesidad de destacar en el proyecto de guía que el objetivo de las cooperativas de crédito no era obtener ganancias (véase la última oración del párr. 41) y que esas cooperativas solían ofrecer tasas de interés más favorables (véase la última oración del párr. 42). Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó que en esta sección solo se mencionara que las MIPYME podían recurrir a las cooperativas de crédito y a otros mecanismos de ahorro colectivo para acceder al crédito, y que a continuación se explicaran las características principales de todos esos tipos de mecanismos.

33. El Grupo de Trabajo también convino en introducir las siguientes modificaciones:

- cambiar el título de esta sección por el de “Cooperativas de crédito y otros mecanismos colectivos de ahorro y crédito”;
- sustituir las palabras “son informales” por “no están inscritas” en el párrafo 42, y

⁴ Véase [A/CN.9/1090](#), párr. 26.

- reformular la última oración del párrafo 44 para aclarar que en algunas jurisdicciones la afiliación tal vez no estuviera limitada a un determinado grupo de personas.

34. Con respecto al párrafo 44, se sugirió que se suprimiera la frase “en la medida en que pueda demostrarse la relación entre la MIPYME prestataria y las asociaciones de crédito”, en la primera oración.

Crédito comercial

35. Con respecto a la propuesta de trasladar al capítulo IV las cuestiones jurídicas y las soluciones examinadas en el capítulo III (véase el párr. 18 *supra*), hubo una sugerencia de que las cuestiones relativas a la falta de bienes gravables (descrita en el párr. 46), la asimetría de información (descrita en el párr. 45), la falta de competencia y los bancos digitales competidores (mencionados en el párr. 47) se reubicaran en el capítulo IV.

36. Se sugirió que se reformulara la primera oración del párrafo 45 a fin de que se centrara al principio en las características esenciales de los créditos comerciales, sin hacer referencia a las instituciones financieras “reguladas”. Se explicó que las posibles soluciones descritas en el capítulo IV podían aplicarse también a los prestamistas profesionales que se dedicaban a la concesión de créditos en general, estuvieran regulados o no. Se dijo también que la parte del capítulo IV que se refería al crédito comercial trataba de los marcos jurídicos, no de los marcos regulatorios. En tal sentido, se señaló que, sin embargo, la concesión de préstamos comerciales era una actividad regulada en algunos países. Otra sugerencia que se formuló fue que se aclarara que en el término “instituciones financieras” se consideraban comprendidos los fondos de inversión.

37. También se sugirió que se hiciera referencia a la venta de los bienes gravados en la tercera oración del párrafo 46. Se explicó que los financiadores solían ser reacios a aceptar como garantía bienes muebles que fueran difíciles de vender.

38. Se expresó la opinión de que en el proyecto de guía se debería recomendar a los Estados que ofrecieran incentivos para que las MIPYME pudieran acceder al crédito. En ese contexto, se señaló la importancia de que se describieran, en el párrafo 48, ejemplos de políticas de concesión de préstamos destinadas a apoyar a las MIPYME. También se expresó la opinión de que se podría reformular el párrafo 48 para que indicara que la competencia entre los proveedores de crédito podía ayudar a los bancos comerciales a modificar sus políticas de concesión de préstamos. No obstante, se señaló que la competencia no supondría necesariamente un abaratamiento de los costos de la obtención de crédito.

39. Se advirtió al Grupo de Trabajo que era preferible evitar el uso del término “contrato(s) comercial(es)” o “mercantil(es)” en esta sección y en otras partes del proyecto de guía, habida cuenta del significado especial que se atribuía a ese término en algunas jurisdicciones en relación con los comerciantes. Se sugirió que se utilizara simplemente el término “contrato(s)” en el proyecto de guía.

Arrendamiento financiero

40. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 49: sustituir las palabras “a la larga, la compra” por “la posible compra futura” en la primera oración, para mantener la coherencia con la penúltima oración, en la que se indicaba que el arrendatario tenía la opción (no la obligación) de comprar el bien al término del plazo del arrendamiento;
- párrafo 50: sustituir la expresión “bienes de larga duración” por “bienes duraderos” en la primera oración, y
- párrafo 51: suprimir la primera oración, por su falta de claridad, y reformular la segunda oración a fin de aclarar que los registros indizados por el nombre del otorgante (a diferencia de los registros indizados por los datos del bien) también

podían favorecer el uso del arrendamiento financiero. Se explicó que en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias se favorecía el uso de los registros indizados por el otorgante, mientras que en el Convenio de Ciudad del Cabo, del UNIDROIT, se utilizaban los registros indizados por el bien.

41. Se expresó la opinión de que debería mencionarse la existencia de normas tributarias favorables como un motivo más para que las partes utilizaran el arrendamiento financiero como medio de obtener crédito.

42. No recibió apoyo la sugerencia de sustituir el término “arrendamiento financiero” por “venta condicional de bienes duraderos”, debido a la necesidad de utilizar una terminología congruente con la de los textos de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias.

Instituciones financieras públicas

43. Se sugirió que se mencionaran otros ejemplos de intervención estatal en esta sección (p. ej., incentivos tributarios para ayudar a las MIPYME, apoyo financiero directo de los Estados). Sin embargo, se observó que las cuestiones relativas a los fondos públicos y a los impuestos estaban fuera del mandato del Grupo de Trabajo y que las decisiones a ese respecto debían dejarse en manos de los Estados. Se añadió que en el proyecto de guía no debería incluirse ninguna recomendación sobre esas cuestiones, sino solo una descripción de los hechos. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en incluir, al principio de la guía, un párrafo en el que se aclarara que los Estados habían utilizado muchos instrumentos para apoyar a las MIPYME (entre ellos el apoyo directo del Estado y los incentivos tributarios); sin embargo, esos temas no se tratarían en la guía.

44. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo asimismo en evitar las generalizaciones en el proyecto de guía, como las que se hacían en las oraciones primera y última del párrafo 54. En cuanto a la primera oración del párrafo 54, también se señaló que los bancos públicos de desarrollo podían tener objetivos diferentes a los de los bancos comerciales.

Financiación de capital circulante

45. Además de suprimir el subtítulo “Financiación de capital circulante” y tratar en subsecciones independientes los diversos mecanismos descritos bajo ese subtítulo (véanse los párrs. 27 y 28 *supra*), el Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- párrafo 58: colocar el análisis del factoraje y la financiación de la cadena de suministro bajo el subtítulo “Financiación basada en créditos por cobrar”, que abarcaría los dos temas, así como la referencia a la “venta de créditos por cobrar improductivos” (penúltima oración del párrafo). Se señaló que la cesión de créditos morosos no era un ejemplo de factoraje. También se escuchó una sugerencia de que se mencionara en ese párrafo el factoraje estatal, que permitía a las MIPYME que fueran proveedoras de entidades del Estado ceder sus facturas a un banco y recibir un pago inmediato. Otra propuesta fue que se incluyeran bajo ese subtítulo los modelos de factoraje islámico pertinentes;
- párrafos 61 y 62: combinar los dos párrafos y (a reserva de las conclusiones finales de la investigación sobre los resguardos de almacén y el *warrantage*) centrar la atención en la financiación garantizada con resguardos de almacén, ya que el *warrantage* era, al parecer, un término diferente que se utilizaba en algunos países para describir la financiación garantizada con resguardos de almacén (se dijo que el *warrantage* podría mencionarse como ejemplo en el texto). El Grupo de Trabajo también escuchó una sugerencia de que se mencionara el *Murabaha* islámico, y
- párrafo 62: suprimir: i) la referencia al factoraje como ejemplo de préstamo entre empresas, y ii) la indicación de que las cartas de crédito eran más baratas que otros mecanismos de acceso al crédito (p. ej., el factoraje).

3. Sección C: Mecanismos de capital

46. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la pertinencia de esta sección y se planteó si debería mantenerse en el proyecto de guía. Se reiteraron dudas expresadas anteriormente (véase también [A/CN.9/1090](#), párr. 66) en cuanto a si los mecanismos de capital podían considerarse un medio de acceder al crédito en sentido estricto, ya que su objetivo era, en cambio, obtener financiación. Al respecto, se recordaron las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo durante las que se había señalado que el término “acceso al crédito” no significaba lo mismo que “acceso a la financiación”. También se observó que los mecanismos de capital examinados en esta sección eran utilizados principalmente por empresas medianas, no por MYPE.

47. Sin embargo, se expresaron opiniones a favor de examinar este tema de manera más sucinta en el proyecto de guía, aunque no en una sección independiente, y se dijo que no era necesario eliminar la referencia a los mecanismos de capital en otras partes de la guía (p. ej., en la sección relativa al apoyo de familiares y amigos).

48. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó suprimir esta sección y explicar en la introducción que las MIPYME podían satisfacer sus necesidades de financiación con mecanismos de capital (como la inversión de capital por padrinos empresariales y el capital de riesgo), aunque la guía se centraba únicamente en los mecanismos de crédito. El Grupo de Trabajo también convino en mantener algunas referencias a los mecanismos de capital (p. ej., en la sección relativa al apoyo de familiares y amigos) y mencionar brevemente, en la introducción de la guía, las posibles dificultades que podrían desalentar la utilización de mecanismos de capital (última oración del párr. 67) y la forma de subsanarlas para facilitar el acceso de las MIPYME a esos mecanismos.

4. Sección D: Mecanismos de tecnofinanzas

49. Se invitó al Grupo de Trabajo a que considerara la posibilidad de incorporar esta sección a otras secciones del proyecto de guía siempre que fuera pertinente, partiendo de la base de que esos mecanismos de tecnofinanzas no eran productos nuevos, sino productos ya existentes utilizados con el respaldo de nuevas herramientas tecnológicas. Si bien este enfoque recibió un apoyo general, se señaló que algunos de los temas analizados en esta sección, como la concesión de préstamos sobre la base de plataformas y la financiación colectiva de la deuda basada en inversiones, deberían tratarse en una sección independiente. Se destacó el amplio uso que se hacía de la financiación colectiva basada en inversiones, especialmente por parte de los jóvenes empresarios.

50. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- acortar la parte de la introducción, en particular suprimiendo la subsección relativa a la utilización de la tecnología de registros distribuidos;
- conservar el análisis general de la concesión de préstamos sobre la base de plataformas y la descripción de la financiación colectiva basada en préstamos (préstamos entre pares);
- revisar la subsección relativa a la financiación colectiva basada en inversiones a fin de mantener la distinción entre financiación colectiva basada en préstamos y financiación colectiva basada en inversiones y suprimir toda referencia a la financiación colectiva basada en capital, y
- eliminar la subsección relativa al crédito móvil digital e incluir una breve descripción del crédito móvil digital en la parte de la introducción.

51. Se sugirió que se suprimiera la última oración del párrafo 73, aduciendo que la descripción de la forma en que los servicios financieros digitales podían ayudar a las mujeres que no tenían permitido salir de sus hogares para acceder al crédito parecía problemática. A propósito de esa sugerencia, se señaló que lo que decía en la otra parte de esa oración, en la que se describían las limitaciones de tiempo que tenían las mujeres, era exacto y no debería suprimirse. El Grupo de Trabajo convino en modificar la última oración del párrafo 73 conforme a lo indicado.

F. Capítulo IV. Medidas para facilitar el acceso de las MIPYME al crédito

1. Sección A: Un marco legislativo que favorezca los mecanismos de endeudamiento para aumentar el acceso de las MIPYME al crédito

Observaciones generales

52. En aras de una mayor coherencia interna del capítulo, el Grupo de Trabajo aceptó la propuesta de que el análisis sobre la constitución y el funcionamiento de las empresas y su inscripción en el registro (párrs. 163 a 171) se colocara al principio del capítulo, con los cambios de redacción que fueran necesarios como consecuencia de esa reubicación.

53. El Grupo de Trabajo también escuchó una propuesta de que, dado que muchas secciones del proyecto de guía se referían a los obstáculos legislativos, sociales y de regulación que impedían el acceso de las MIPYME dirigidas por mujeres al crédito, se incluyera en la guía una recomendación general que tratara de la discriminación contra las mujeres y promoviera el acceso de estas al crédito en igualdad de condiciones. Una recomendación en tal sentido estaría en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (especialmente el ODS 5) aprobados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015. También se expresó la opinión de que, puesto que las MIPYME podían ser discriminadas por muchos motivos diferentes, como la raza, el color, el idioma o la opinión política, sería conveniente incluir también esos motivos en la recomendación.

54. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en incluir dos recomendaciones en el proyecto de guía, una que aludiera a la discriminación de una manera más general y otra que se refiriera concretamente a las mujeres, en términos similares a los de las recomendaciones 33 y 34 de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*. Se formuló la sugerencia de que, en la recomendación general sobre la discriminación, se hiciera referencia a las MIPYME dirigidas por personas con necesidades especiales.

55. Se sugirió que en el comentario de esas recomendaciones se mencionaran determinados instrumentos internacionales sobre las mujeres que promovían su acceso en igualdad de condiciones a los préstamos bancarios, el crédito financiero, los recursos económicos, etc. Se expresaron opiniones contrarias a que se hiciera referencia a instrumentos no relacionados con el derecho mercantil y el mandato de la CNUDMI (p. ej., convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas). Se replicó que en el comentario de las recomendaciones 33 y 34 de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* se habían incluido referencias similares. Tras un debate, prevaleció la opinión de que la secretaría podría hacer una referencia general a los instrumentos internacionales pertinentes en el comentario de las recomendaciones, según procediera. Un Estado miembro opuso objeciones a esa conclusión.

56. Por último, también se sugirió que se añadieran al proyecto de guía recomendaciones específicas sobre las dificultades a que se enfrentaban las mujeres en el contexto de las medidas legislativas y no legislativas que facilitaban el acceso al crédito mencionadas en el capítulo IV (p. ej., el acceso al registro de garantías mobiliarias).

1.1 Normas internacionales en vigor

a) Utilización de bienes muebles como garantía

i) Criterios que deberían aplicarse en un régimen de operaciones garantizadas a fin de facilitar la concesión de crédito a las MIPYME

57. Se sugirió que las recomendaciones 1 y 2 del proyecto de guía se fusionaran en una sola recomendación en la que se hiciera referencia expresamente a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (LMGM) y su enfoque funcional, a fin de

que tuvieran un alcance amplio. Se explicó que, según el enfoque funcional, las normas de un régimen de operaciones garantizadas serían aplicables no solo a las operaciones en las que el otorgante constituyera una garantía mobiliaria sobre un bien del que ya fuera propietario, sino también a las operaciones en las que el acreedor retuviera la propiedad de un bien en garantía del cumplimiento de una obligación. Otra sugerencia fue que se mencionaran en la propia recomendación las características fundamentales de un régimen de operaciones garantizadas que facilitara la concesión de crédito a las MIPYME (como se describe en el párr. 103). El Grupo de Trabajo acordó reformular las recomendaciones 1 y 2 conforme a lo sugerido.

58. Se preguntó por qué en la recomendación 1 a) se hacía referencia a todos los tipos de bienes muebles, pese a que algunos tipos de bienes muebles estaban excluidos del ámbito de aplicación de la LMGM. A modo de respuesta, se explicó que los bienes muebles excluidos de acuerdo con la LMGM no revestían tanto interés para las MIPYME.

59. El Grupo de Trabajo convino además en introducir las siguientes modificaciones:

- reformular el párrafo 99 a fin de destacar el carácter económico de la cuestión relativa al acceso de las MIPYME al crédito, evitando utilizar la palabra “tranquilidad” y eliminando la referencia a la “escasa solvencia”;
- en el párrafo 100, evitar el uso de la palabra “*guarantee*” en la versión en inglés, ya que ese término se utilizaba también en el contexto de las garantías personales;
- reformular el párrafo 102 a fin de indicar que los bienes muebles, especialmente los futuros, tal vez fueran el único tipo de bienes que algunas MIPYME podrían ofrecer como garantía;
- mencionar en el párrafo 103, como otra característica fundamental de un régimen eficaz de operaciones garantizadas, la oponibilidad a terceros que se lograba mediante los sistemas registrales;
- ampliar la lista de tipos de bienes muebles mencionados en el párrafo 105 a fin de incluir los títulos negociables y los documentos negociables;
- explicar en mayor detalle la cuestión de los bienes digitales utilizados por las MIPYME y aclarar que en la LMGM no estaban contemplados los bienes digitales, y
- utilizar en toda la guía una terminología uniforme (véase también el párr. 20 *supra*) y que estuviera en consonancia asimismo con los textos vigentes de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias.

ii) *Características esenciales de un sistema registral eficiente*

60. Se sugirió que en el párrafo 108 se distinguiera claramente entre la eficacia frente a terceros que se lograba mediante los sistemas registrales y el funcionamiento de esos sistemas, ya que se trataba de dos cuestiones independientes.

61. Con respecto al párrafo 109, se sugirió que la cuestión relativa al sistema registral de inscripción de notificaciones se expusiera al principio de ese párrafo. Se observó que en ese párrafo convendría aclarar que la inscripción registral debería ser un requisito para lograr la oponibilidad a terceros y la prelación de una garantía mobiliaria, y no un requisito para su constitución. Se añadió que en ese párrafo se podrían aclarar también las características que debía tener el registro de acuerdo con la LMGM, entre ellas la necesidad de que la información inscrita en el registro estuviera indizada y pudiera consultarse buscando principalmente por el nombre del deudor, y no por la descripción de los bienes.

62. Como observación general, se expresó la preocupación de que esta subsección pudiera impedir la constitución de una segunda garantía mobiliaria sobre el mismo bien. En respuesta a ello, se explicó que la LMGM permitía la inscripción de garantías sucesivas sobre el mismo bien en el mismo registro, y que el orden de prelación estaría determinado por el orden de las inscripciones.

63. El Grupo de Trabajo acordó reformular los párrafos 108 y 109 conforme a lo sugerido y aclarar en esta subsección que la LMGM permitía la inscripción de garantías sucesivas sobre un mismo bien en el mismo registro.

b) Utilización de bienes inmuebles como garantía

64. Se expresó la opinión de que en esta subsección debería aclararse la diferencia fundamental que existía entre los sistemas registrales utilizados para los bienes muebles y los que se utilizaban en el ámbito de los bienes inmuebles. Se explicó que en los registros de bienes inmuebles la inscripción de garantías reales se limitaba generalmente a los bienes inmuebles presentes, con exclusión de los futuros. Se añadió que la información inscrita en los registros de bienes muebles podía consultarse por el nombre del deudor, mientras que la información inscrita en los registros de bienes inmuebles debía buscarse por referencia a los bienes en cuestión.

1.2 Aspectos que cabría mejorar en el futuro

a) Utilización de bienes como garantía

Obstáculos con que tropiezan las MYPE y los financiadores para utilizar bienes como garantía

65. Como cuestión general, el Grupo de Trabajo convino en que se distinguieran claramente en esta subsección las cuestiones previstas en los textos de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias que no tenían cabida en la subsección 1 a), así como las cuestiones que no se contemplaban en absoluto en dichos textos. Se explicó que eran ejemplos de las primeras las cuestiones relativas al deber de buena fe y a la ejecución de las garantías.

66. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- no hacer referencia al alto riesgo de incumplimiento de las MIPYME en el párrafo 121, ya que muchas de ellas pagaban sus préstamos puntualmente;
- suprimir el párrafo 123 en su totalidad, dado que la primera oración ya estaba prevista en la LMGM y las demás oraciones se referían a cuestiones de regulación (p. ej., requisitos prudenciales de capital) que no estaban comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo;
- aclarar que la valoración de la que trataba el párrafo 125 era una cuestión económica, más que jurídica, y que esa cuestión tenía que ver principalmente con la suma que podría obtenerse de la realización del bien gravado en caso de incumplimiento, y no con el valor del bien en sí;
- explicar en más detalle, en el párrafo 126, la opción según la cual el Estado exigiría que se indicara en el acuerdo de garantía el importe máximo por el que podría ejecutarse la garantía mobiliaria, haciendo referencia a la LMGM, y
- reformular la descripción del valor excedentario de la garantía para distinguir dos situaciones, a saber, cuando ese valor excesivo se debía a la incertidumbre en cuanto a la suma que podría obtenerse al enajenar el bien gravado, y cuando se debía a que los acreedores con mayor poder de negociación insistían en que se diera en garantía un bien de un valor superior al monto de la deuda garantizada.

67. En relación con el párrafo 125, también se destacó la importancia de crear un ecosistema sólido de subastas públicas, habida cuenta de que ese ecosistema proporcionaría un mecanismo para determinar el valor de los bienes gravados en un contexto real de mercado y, además, ofrecería a los prestamistas una forma eficiente de liquidar los bienes gravados recuperados. Se señaló que las cuestiones relativas al orden de prelación de los créditos previstas en los regímenes de la insolvencia y en la legislación sobre garantías mobiliarias se habían contemplado en trabajos anteriores de la CNUDMI.

68. También se expresó la opinión de que podría ampliarse el párrafo 129 para incluir algunos ejemplos de mecanismos de ejecución eficaces y oportunos de distintas partes

del mundo. Se añadió que en este párrafo se podría mencionar también la necesidad de lograr un equilibrio entre la eficacia de la acción de ejecución incoada por un acreedor y la necesidad, igualmente importante, de disponer de medidas para proteger al deudor de la negligencia o la mala fe del acreedor.

69. Si bien se expresaron opiniones diferentes sobre la conveniencia o no de formular una recomendación en esta subsección, se estuvo de acuerdo en general en que ninguna recomendación debería ir más allá de los textos vigentes de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias, especialmente la LMGM y la *Guía de prácticas de la CNUDMI relativa a la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias*. No obtuvo apoyo la sugerencia de ampliar la protección otorgada a las MIPYME para que fuera similar a la protección que recibían los consumidores. Tampoco recibió apoyo la sugerencia de que se hicieran extensivos a los bienes inmuebles los principios fundamentales de un régimen eficaz de operaciones garantizadas aplicable a los bienes muebles, por considerarse que una recomendación tan ambigua podría inducir a error a los lectores.

b) Garantías personales

70. Varias delegaciones destacaron la importancia de simplificar y aligerar el texto de esta subsección para que los usuarios del proyecto de guía pudieran detectar fácilmente las cuestiones jurídicas más importantes y las soluciones correspondientes.

71. El Grupo de Trabajo escuchó las siguientes propuestas de modificación de diversos párrafos de esta subsección:

- Párrafo 133: i) trasladar a este párrafo el análisis de la naturaleza de las garantías personales (garantías dependientes e independientes), e indicar también en este párrafo que las garantías personales otorgadas por el empresario o propietario de la MIPYME podrían complementar las garantías mobiliarias constituidas por la MIPYME; ii) aclarar que el concepto de propietario de la MIPYME mencionado en la segunda oración solo tendría sentido cuando la MIPYME fuera una persona jurídica independiente; iii) reformular la segunda oración a fin de indicar que, en virtud de una garantía personal, el garante contraía una obligación separada y distinta de la obligación principal del deudor; iv) eliminar la penúltima oración, ya que el hecho de que una garantía personal no estuviera respaldada por una garantía real no significaba que los financiadores pudieran embargar cualquier bien personal del garante. Se explicó que los financiadores podían lograr que se dictara una resolución judicial a su favor y ejecutarla tratando de embargar cualquiera de los bienes personales del garante, y v) reformular la última oración para aclarar que los financiadores podrían solicitar que se constituyera una garantía real a su favor sobre determinados bienes del garante y que, en caso de incumplimiento, podrían ejecutar dicha garantía real embargando esos bienes;
- Párrafo 134: señalar en la última oración que el otorgamiento de una garantía personal por el propietario de una MIPYME (si esta era una persona jurídica independiente) podía ser una forma de asegurar que el propietario siguiera participando en la empresa;
- Párrafo 138: incluir en la última oración una referencia a las Reglas Uniformes de la ICC relativas a las Garantías a Primer Requerimiento y a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (textos que la CNUDMI había respaldado);
- Párrafo 142: suprimir la referencia al “estigma social”, ya que el estigma social no existía únicamente en relación con las garantías personales, y
- Párrafo 143: aclarar en la segunda oración que en algunos países se habían promulgado leyes sobre el otorgamiento de garantías personales para respaldar préstamos concedidos a empresas.

72. Además, se sugirió que en la parte introductoria de esta subsección se señalara que las garantías personales eran un medio eficaz de acceder al crédito solo en la medida en que el garante tuviera bienes personales valiosos.

73. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó introducir los cambios sugeridos.

a. Forma de la garantía personal

74. Se expresó una opinión a favor de incluir una recomendación en la que se estableciera que la garantía personal tenía que constar por escrito y estar debidamente firmada por el garante y que debía expresarse en ella la voluntad del garante de obligarse jurídicamente. Según otra opinión, en el proyecto de guía solo debería formularse una recomendación general según la cual la voluntad del garante de quedar obligado por la garantía debía manifestarse de manera expresa (y no tácita). Se hizo hincapié en que no debería hacerse referencia a los requisitos de forma en la recomendación (p. ej., documento en papel o electrónico, por escrito, firmado, o certificado por un notario), que eran aspectos que debían decidir los Estados.

75. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en incluir una recomendación en la que se estableciera: i) que para la validez de una garantía personal se requeriría una manifestación expresa de la voluntad del garante de quedar obligado jurídicamente por dicha garantía, y ii) que los legisladores podrían estudiar la posibilidad de establecer los requisitos de forma aplicables a las garantías personales, si lo consideraban oportuno para informar a los garantes de sus derechos y obligaciones.

b. Revelación de información en las etapas precontractual y contractual

76. Se expresaron opiniones diferentes acerca de la conveniencia de formular una recomendación sobre la revelación de información en la etapa anterior al contrato y durante su ejecución. Mientras que algunas delegaciones se mostraron a favor de destacar en una recomendación la necesidad de revelar información, sin especificar el alcance de esa obligación, otras opinaron que no debería formularse ninguna recomendación concreta en tal sentido, ya que la revelación de información era una cuestión general aplicable a todos los tipos de contratos bancarios, y no solo a las garantías personales. Se señaló que la obligación de revelar información podría tratarse en el contexto de la transparencia. También se observó que la referencia a los derechos y obligaciones de las partes que se hacía en la recomendación 3 ya abarcaba la obligación de revelar información. Según una tercera opinión, el proyecto de guía podría simplemente exponer las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones y recomendar a los Estados que reglamentaran las cuestiones relativas a la revelación de información. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó no formular una recomendación independiente, dado que la obligación de revelar información ya estaba comprendida en la recomendación 3 a), sino describir la cuestión en más detalle en la parte explicativa del texto.

77. Se sugirió que se indicara en esta subsección que, por lo general, se consideraba pertinente revelar información sobre los siguientes aspectos: i) la situación del bien del deudor, ii) las deudas que tuviera el deudor, y iii) cualquier garantía real que asegurara el cumplimiento de la obligación principal del deudor. Otra sugerencia fue que en los comentarios que figuraban en esta subsección (p. ej., en la última oración del párr. 148 y en la segunda oración del párr. 149) y en cualquier otra parte del proyecto de guía se evitara formular recomendaciones y se presentaran ejemplos de buenas prácticas de manera neutral. El Grupo de Trabajo aceptó esas sugerencias.

78. Con respecto al párrafo 148, se dijo que debería reformularse la última oración a fin de permitir que el garante solicitara que se prepararan informes más frecuentes, siempre que asumiera los gastos adicionales. También se señaló que debería modificarse la redacción del párrafo 149 a fin de aclarar que, si se producía algún cambio en las condiciones que fuera perjudicial para el garante, este no debería quedar obligado por ese cambio a menos que diera su consentimiento expreso.

c. Derechos y obligaciones de los garantes y los financiadores

79. El Grupo de Trabajo acordó suprimir el apartado b) de la recomendación 3 y reformular el apartado a) a fin de establecer en él que la ley debería exigir que los derechos y obligaciones del financiador y de los garantes (incluida la obligación de revelar información) estuvieran claramente enunciados en el acuerdo de garantía personal. Se sugirió que se reformulara el apartado b) para que hiciera referencia a una presunción del carácter subsidiario o solidario de la responsabilidad, pero esa sugerencia no obtuvo apoyo suficiente.

80. El Grupo de Trabajo aceptó la sugerencia de que se modificara el término “*joint and several liability*” que figuraba en la versión en inglés del párrafo 152, ya que planteaba cuestiones diferentes del carácter subsidiario o solidario de la responsabilidad.

d. Garantías personales otorgadas por propietarios de MYPE o por sus familiares

81. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en suprimir esta subsección puesto que el tema ya se examinaba en los párrafos anteriores. Se señaló que la secretaría podría reubicar algunos aspectos de esta subsección en la sección relativa al apoyo de familiares y amigos, según correspondiera.

e. Ejecución de la garantía personal

82. El Grupo de Trabajo convino en suprimir el párrafo 159 en atención a la poca relevancia que tenía la exoneración de la deuda en los regímenes legales de la insolvencia personal y en el contexto de la ejecución de las garantías personales. Se observó que en el párrafo introductorio de esta subsección se debería indicar simplemente que, en caso de incumplimiento, el garante estaría obligado a pagar la deuda; de lo contrario, se podrían iniciar acciones de ejecución en su contra.

83. El Grupo de Trabajo también acordó incluir una recomendación general al final de esta subsección en la que se alentara a los Estados a promulgar normas legales basadas en las recomendaciones de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre un régimen de insolvencia para microempresas y pequeñas empresas* (2021).

2. Sección B: Un marco legislativo que favorezca los mecanismos de capital para ampliar el acceso de las MIPYME al crédito

84. Tras recordar que durante sus deliberaciones anteriores (véase el párr. 52 *supra*) había convenido en trasladar esta sección al principio del capítulo IV, el Grupo de Trabajo acordó añadir dos recomendaciones para alentar a los Estados a que promulgaran normas legales basadas en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* (2018) y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada* (2021).

85. El Grupo de Trabajo también convino en introducir las modificaciones siguientes:

- reorganizar esta sección para fusionar el análisis de la constitución de empresas con el de la inscripción registral de empresas (párr. 163 y párrs. 167 a 171) y tratar por separado el tema del funcionamiento de las empresas (párrs. 164 a 166);
- eliminar las referencias a atraer inversionistas de capital, en vista de la decisión del Grupo de Trabajo de suprimir la sección relativa a los mecanismos de capital (cap. III);
- destacar los aspectos de las empresas de responsabilidad limitada que facilitarían el acceso al crédito (p. ej., una estructura societaria, la participación en la administración de la empresa, etc.);
- suprimir la referencia a los microcréditos en el párrafo 163, ya que parecía dar a entender que los microcréditos eran una forma de acceder al crédito para las MIPYME que operaban en el sector informal;

- aclarar en el párrafo 165 la frase “otorgar personalidad jurídica a la empresa”, y
- aligerar el texto de esta sección, evitando repeticiones.

3. Sección C: Otras medidas para reforzar el acceso de las MIPYME al crédito

Sistemas de garantías de crédito

86. Con respecto a los párrafos introductorios de esta subsección, se apoyó la idea de que en el párrafo 173 se expusieran tanto las ventajas como los inconvenientes de los sistemas de garantías de crédito. Se expresó preocupación por la posibilidad de que la frase “superar el problema de la asimetría de la información”, en el párrafo 174, diera a entender que las instituciones financieras que participaban en sistemas de garantías de crédito no tenían que tomar medidas de diligencia debida, lo cual contradecía la afirmación que se hacía en la segunda oración del párrafo 177, según la cual los sistemas públicos de garantías de crédito podían desincentivar a las instituciones financieras para que tomaran medidas adecuadas de diligencia debida.

87. Se comentó que, a fin de apoyar a las MIPYME, la participación en los sistemas de garantías de crédito no debía supeditarse a que se dieran bienes en garantía. Se advirtió al Grupo de Trabajo que no era conveniente tratar esta cuestión en el proyecto de guía sin mencionar los riesgos conexos, puesto que entraban en juego consideraciones normativas que tenían consecuencias fiscales para los Estados.

88. Se puso de relieve la importancia de los sistemas públicos de garantías de crédito en los países de ingreso bajo. Se dijo que, en esos países, los sistemas públicos de garantías de crédito no creaban ninguna distorsión en el mercado porque todavía no estaba plenamente desarrollada la concesión de préstamos basada en el mercado.

89. Por último, una delegación dio un ejemplo de un mecanismo de financiación para las MIPYME, distinto de los mecanismos de garantías de crédito, que aunaría recursos financieros y los asignaría a pequeñas empresas (principalmente del sector agrícola).

Medidas para facilitar la evaluación de la solvencia de las MIPYME

90. El Grupo de Trabajo convino en incluir una recomendación en la que se invitara a los Estados a estudiar la posibilidad de regular la presentación de información crediticia de las entidades mercantiles, sin indicar la forma en que podrían regularla.

91. Se expresó apoyo a la idea de ampliar el párrafo 212, relativo al acceso a servicios de información crediticia, dada su importancia. Se señaló que se debería permitir que las MIPYME accedieran a la información que se refiriera a ellas y solicitaran la rectificación de errores.

92. Se expresó la inquietud de que la subsección b), relativa a los registros de los organismos públicos como fuente complementaria de información pertinente, no estaba redactada de un modo equilibrado y no trataba adecuadamente las cuestiones relativas a la información de carácter delicado, la privacidad y la vulneración de la confidencialidad. En consecuencia, se solicitó a la secretaría que revisara la subsección teniendo en cuenta la índole de la información que obraba en poder de los organismos públicos y eliminando las recomendaciones incorporadas en ella (p. ej., en la última oración del párr. 218).

93. El Grupo de Trabajo también convino en introducir las modificaciones siguientes:

- aclarar en la tercera oración del párrafo 204 que era menos difícil evaluar la solvencia de las grandes empresas que la de las MIPYME, y
- revisar la última oración del párrafo 217 en lo referente a los registros de garantías mobiliarias, puesto que esos registros no aportaban prueba de la existencia de una garantía mobiliaria.

Apoyo a la reestructuración de MIPYME con problemas financieros

94. El Grupo de Trabajo convino en abreviar y simplificar la sección a fin de evitar duplicaciones con otras partes del proyecto de guía y en añadir una recomendación general en la que se alentara a promulgar normas legales basadas en las recomendaciones de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre un régimen de insolvencia para microempresas y pequeñas empresas*.

Procedimientos y mecanismos para solucionar controversias sobre el acceso al crédito

95. Se expresó apoyo general a la idea de formular una recomendación de carácter indicativo con objeto de facilitar el uso de vías alternativas de solución de controversias para dirimir controversias relacionadas con acuerdos crediticios. Se hizo referencia a la recomendación 32 de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada*, según la cual la ley debería facilitar la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias para dirimir cualquier controversia relacionada con la gestión y el funcionamiento de las empresas de responsabilidad limitada. Se expresaron opiniones contrarias a incluir recomendaciones específicas que promovieran el uso de un determinado tipo de mecanismo de solución de controversias, en atención a los riesgos que suponían las cláusulas de arbitraje obligatorio y los costos elevados que podía tener el arbitraje en determinadas circunstancias. Se subrayó la importancia de la libertad que tenían las partes para escoger el mecanismo de solución de controversias que prefirieran. También se hizo hincapié en que el uso de vías alternativas de solución de controversias no debería ser obligatorio ni interferir en el derecho de las partes a acudir a los órganos judiciales. Se expresó cierto apoyo a que se hiciera referencia en el comentario a ejemplos nacionales en los que el recurso a mecanismos alternativos de solución de controversias era una condición que debía cumplirse previamente para poder acceder al poder judicial. Se expresaron opiniones en contra de recomendar la creación de un organismo público que ofreciera servicios de solución de controversias a las MIPYME a bajo costo, señalando las consecuencias fiscales que tendría esa cuestión de política.

96. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en incluir una recomendación de carácter indicativo similar a la recomendación 32 de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada* y en mencionar los ejemplos de los mecanismos nacionales de reparación pertinentes en el comentario correspondiente.

97. También se propusieron al Grupo de Trabajo las modificaciones siguientes:

- sustituir el título de la subsección por el de “Mecanismos de solución de controversias” en atención a que el alcance de las controversias trascendería el acceso al crédito;
- reformular el párrafo 228 para que describiera de manera equilibrada la ejecución judicial y extrajudicial (véase la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*);
- eliminar la expresión “controlar el riesgo del prestatario” en el párrafo 228;
- aclarar en el párrafo 231 que el arbitraje podía ser más ágil y económico que un procedimiento judicial en el caso de las controversias de poca cuantía, pero que no debería ser obligatorio;
- destacar en el párrafo 232 que la mediación era un proceso basado en el consenso que no culminaba necesariamente con una decisión vinculante;
- reformular los párrafos 237 y 238 para indicar que en algunos países podría ser inconstitucional restringir el derecho a recurrir las decisiones de los mecanismos de reparación externos;

- aclarar que los mecanismos de reparación (incluidos los mecanismos de reparación internos) deberían estar regulados por los gobiernos para garantizar su legitimidad, y
- sugerir que las partes consideraran la conciliación como primera medida antes de recurrir al arbitraje.

Transparencia

98. El Grupo de Trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones:

- simplificar la redacción en toda la subsección;
- colocar el análisis de la “formación del contrato” (párr. 257) antes de las “cláusulas contractuales abusivas” (párrs. 252 y ss.), y
- suprimir la primera oración del párrafo 259.

99. También se estuvo de acuerdo en añadir en la subsección una recomendación general con una redacción similar a la de la penúltima oración del párrafo 248.

Medidas para subsanar los escasos conocimientos financieros de las MYPE

100. El Grupo de Trabajo acordó añadir una recomendación general en la que se indicara que las medidas legislativas analizadas en el proyecto de guía podrían reforzarse con las iniciativas pertinentes que los Estados decidieran adoptar para ampliar los conocimientos financieros.

101. El Grupo de Trabajo también convino en introducir las siguientes modificaciones en esta sección:

- Reformular el título principal de modo que rezara, por ejemplo, “Ampliación de los conocimientos financieros”, ya que la sección no se refería únicamente al fortalecimiento de la capacidad de las MIPYME;
- Incluir más ejemplos de programas gubernamentales o alianzas público-privadas que tuvieran por objeto fortalecer la capacidad financiera y operativa de las MIPYME, ya que eran fundamentales para mejorar la capacidad de las MIPYME de obtener crédito a un costo asequible, y
- reformular la cuarta oración del párrafo 262 a fin de destacar que sería útil para los financiadores recibir capacitación sobre la forma en que las reformas legislativas, como la reforma del régimen legal de las operaciones respaldadas por garantías mobiliarias, podrían aumentar la eficiencia de las operaciones de crédito.

G. Ejecución

102. Se expresó apoyo a que en el proyecto de guía se tratara la cuestión de la ejecución en general, y no se restringiera el análisis a la ejecución de las garantías reales sobre bienes muebles. También se expresó apoyo a la idea de tratar el tema de la ejecución en una nueva sección independiente, antes de la sección relativa a la solución de controversias. Sin embargo, se señaló que en la nueva sección se debería destacar la importancia de que los procesos de ejecución fueran eficientes y equitativos, pero no se debería dar a entender que los procedimientos de ejecución podrían sustituirse por el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

103. Se sugirió que, en el texto definitivo de la parte relativa a esta cuestión, se tuviera en cuenta la labor que a ese respecto venía realizando el UNIDROIT.

H. Estructura del proyecto de guía

104. El Grupo de Trabajo, basándose en una versión revisada del índice (véase el anexo), deliberó sobre la estructura que debería tener la versión siguiente del proyecto de guía, y acordó:

- con respecto al capítulo II:
 - a) mantener el orden en que se enumeraban las fuentes de financiación en la versión revisada del índice y aclarar al principio del capítulo que ese orden no implicaba en absoluto un orden de prioridad, y
 - b) organizar el análisis de los mecanismos de tecnofinanzas bajo el subtítulo “Préstamos basados en plataformas” y colocarlo a continuación de “Tarjetas de crédito”. Se expresó la opinión de que no correspondía utilizar un subtítulo aparte para los mecanismos de tecnofinanzas, sino que esos mecanismos podrían examinarse dentro de las subsecciones pertinentes del capítulo II;
- con respecto al capítulo III, además de modificar el título de la sección B, relativa a los escasos conocimientos financieros de las MIPYME (véase el párr. 101 *supra*):
 - a) sustituir el subtítulo “Bienes gravables” por el de “Operaciones garantizadas”, y
 - b) eliminar el subtítulo “Aspectos que cabría mejorar en el futuro” y ubicar el análisis de la utilización de bienes como garantía (párrs. 120 a 131) en las secciones anteriores, según procediera.

105. También obtuvieron apoyo las sugerencias de que la secretaría revisara los subtítulos (y en su caso los abreviara). Se observó que podrían añadirse nuevos subtítulos de conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo de trasladar el análisis de las soluciones jurídicas del capítulo II al capítulo III.

I. Título del proyecto de guía y empleo del término MIPYME

106. El Grupo de Trabajo reiteró que en el proyecto de guía se ponía el énfasis principalmente en las microempresas y las pequeñas empresas, pero convino en seguir utilizando el término “microempresas y pequeñas y medianas empresas” (o MIPYME), también para mantener la coherencia con las dos guías legislativas que había preparado anteriormente. El Grupo de Trabajo acordó además que el título definitivo del proyecto de texto sería “Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito”.

Anexo¹

Versión revisada del índice²

- I. Introducción³
- II. Fuentes de financiación al alcance de las MIPYME⁴
 - A. Apoyo de familiares y amigos
 - B. Crédito comercial
 - C. Tarjetas de crédito
 - D. Arrendamiento financiero
 - E. Financiación basada en créditos por cobrar
 - F. Financiación basada en resguardos de almacén
 - G. Cartas de crédito
 - H. Cooperativas de crédito
 - I. Microcrédito
 - J. Instituciones financieras públicas
 - K. Financiación islámica
- III. Medidas para facilitar el acceso de las MIPYME al crédito
 - A. Un marco jurídico que aumente el acceso de las MIPYME al crédito
 - 1. Constitución e inscripción registral de empresas
 - 2. Funcionamiento de las empresas
 - 3. Bienes gravables
 - i. Bienes muebles
 - ii. Bienes inmuebles
 - iii. Aspectos que cabría mejorar en el futuro
 - 4. Garantías personales como respaldo de préstamos concedidos a MYPE
 - 5. Sistemas de garantías de crédito
 - i. Sistemas públicos de garantías de crédito
 - ii. Sistemas privados de garantías de crédito
 - iii. Sistemas internacionales

¹ El índice se reproduce en el anexo con el mismo formato (incluidas las notas de pie de página) con el que se presentó al Grupo de Trabajo en su 38º período de sesiones. Incluye las modificaciones resultantes de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 38º período de sesiones y una propuesta de la delegación de Italia.

² La reorganización de los capítulos I a III se basa en las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 38º período de sesiones. La nueva estructura del capítulo IV ha sido propuesta por la delegación de Italia.

³ Incluye la descripción de las MIPYME y de sus necesidades de financiación que figura en el capítulo II del documento [A/CN.9/WG.I/WP.128](#).

⁴ La descripción de los mecanismos de tecnofinanzas que figura en el capítulo III, sección D, del documento [A/CN.9/WG.I/WP.128](#) se trasladará al análisis de los mecanismos enumerados en este capítulo cuando sea pertinente.

6. Medidas para facilitar la evaluación de la solvencia de las MIPYME
 - i. Suministro de información crediticia
 - ii. Registros de organismos públicos
 - iii. Datos alternativos
 7. Apoyo a la reestructuración de MIPYME con problemas financieros
 8. Procedimientos y mecanismos de solución de controversias relacionadas con el acceso al crédito
 - i. Procedimientos internos de gestión de reclamaciones
 - ii. Mecanismos de reparación externos
 - iii. Accesibilidad, eficacia, equidad, transparencia y rendición de cuentas
 9. Transparencia
- B. Otras medidas para aumentar el acceso de las MIPYME al crédito
1. Conocimientos financieros (actuales párrs. 261 y 262)
 2. Fortalecimiento de la capacidad de las MYPE
 3. Fortalecimiento de la capacidad de los financiadores
 4. Fortalecimiento de la capacidad de los organismos reguladores
-